

Neiva, 04 de diciembre de 2020

Mintrabajo

El empleo

es de todos

Al responder por favor citar este número de radicado



PAULO CESAR MOSQUERA HURTADO

Representante legal LA CANTALETA PARRILLA CAMPESTRE Kilómetro 1 Bajo Pedregal Vía Rivera pablomosqueraing@hotmail.com Rivera- Huila

COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL ASUNTO:

PÚBLICO

Querellante: ANDREA LORENA GUITIERREZ ZAMORA Querellado: LA CANTALETA PARRILLA CAMPESTRE

Radicación: No. 11EE2018744100100000773 del 21 de febrero de 2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a PAULO CESAR MOSQUERA HURTADO Representante legal LA CANTALETA PARRILLA CAMPESTRE, se procede a comunicar a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, el contenido del Auto No. 0874 de 2020 "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso ", expedida en dos (2) folios útiles, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación, con el presente se allega el acto administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

·Laura D. Toro marin.

LAURA DANIELA TORO MARIN Auxiliar administrativo (Contratista)

Con Trabaio Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol





@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila Dirección: Calle 5 No. 11 - 29 Barrio Altico Teléfonos PBX (57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C. Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN

AUTO No. 0874

"Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Neiva, 15/09/2020

Radicación No. 11EE2018744100100000773 del 21 de febrero de 2018.

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por la señora ANDREA LORENA GUTIERREZ ZAMORA, identificada con la C.C. 1.081.156.992 expedida en Rivera., mediante escrito radicado bajo el número 11EE2018744100100000773 del 21 de febrero de 2018, por presuntas violaciones a normas laborales individuales, entre ellas, no pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social, por parte de la Persona Natural PAULO CESAR MOSQUERA HURTADO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7725004, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CAMPESTRE CANTALETA.

Por lo cual, mediante Auto No.0338 del 09 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y De Resolución de Conflictos – Conciliación, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor PAULO CESAR MOSQUERA HURTADO, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CAMPESTRE CANTALETA, y se comisiona a la Dra. Lina Johanna Callejas Bastos, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querella.

Con oficio No. 08SE2018100100001370 del 11 de abril de 2018, el auxiliar administrativo, comunica a la señora ANDREA LORENA GUTIERREZ ZAMORA, lo dispuesto en el Auto No. 0338 de 09 de abril de 2018, el cual fue comunicado mediante Guía de Envío No. RN932901371CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y devuelto por la causal "Envío no entregado".

Con oficio No. 08SE2018724100100001391 del 11 de abril de 2018, el Auxiliar Administrativo, comunica al empleador RESTAURANTE CAMPESTRE CANTALETA., lo dispuesto en el Auto No. 0338 de 09 de abril de 2018, el cual fue comunicado mediante Guía de envío No. RN932901442CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y devuelto por la causal "devolución entregada a remitente".

Mediante Auto No. 772 del 2 de agosto de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al Dr. Ismael Ramírez Fiaga, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, por cuanto se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la Dra. Lina Johanna Callejas Bastos.

Mediante Auto Comisorio No.1044 del 20 de septiembre de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se dispone a la práctica de las diligencias ordenadas por el comitente.

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Con oficio No. 08SE2018724100100002848 del 25 de septiembre de 2019, el funcionario instructor, comunica al querellado lo dispuesto en el Auto No. 1044 del 20 de septiembre de 2019., se solicita que allegue los documentos relacionados con los hechos motivo de averiguación.

Con oficio No. 08SE2018724100100002845 del 24 de septiembre de 2019, el funcionario instructor, comunica a la querellante lo dispuesto en el Auto No. 1044 del 20 de septiembre de 2019, y se citó a la señora ANDREA LORENA GUTIERREZ ZAMORA, para diligencia laboral de ampliación y ratificación de la querella, programada para el día 16 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m.

Mediante Auto No.0605 del 30 de marzo de 2020, se reasigna el conocimiento del caso a LA Dra. Ivonne Angelica Penagos Gutierrez "Por medio de la cual se modifican unos grupos internos de trabajo de la Dirección Territorial del Huila".

El día 13 de mayo de 2020, se recibió correo electrónico de la cuenta <u>andrenagz@outlook.com</u>, por parte de la señora ANDREA LORENA GUTIERREZ ZAMORA, donde indica en el asunto *Cierre de Proceso* y en el contenido "*El motivo de este correo es para confirmar que hubo un acuerdo con el señor Pablo; encargado del establecimiento Cantaleta y quedamos a paz y salvo.*"

Mediante Memorando con Radicado 08SI2020714100100000337 del 18 de junio de 2020, se remitió informe a la suscrita Coordinadora indicando de la procedencia del archivo del caso.

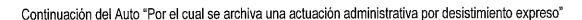
Considerando que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciase por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

HOJA No.



El día 13 de mayo de 2020, la señora ANDREA LORENA GUTIERREZ ZAMORA, envía correo electrónico solicitando el cierre del proceso, indicando que hubo un acuerdo con el señor Pablo; encargado del establecimiento Cantaleta y quedaron a paz y salvo.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto a la Persona Natural PAULO CESAR MOSQUERA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7725004, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CAMPESTRE CANTALETA, ubicado en el Kilómetro 1 Bajo Pedregal Vía Rivera - Huila, con dirección electrónica pablomosqueraing@hotmail.com, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE X CUMPLASE

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA

Proyectó: Ivonne P. Revisó: Rocío S.



.